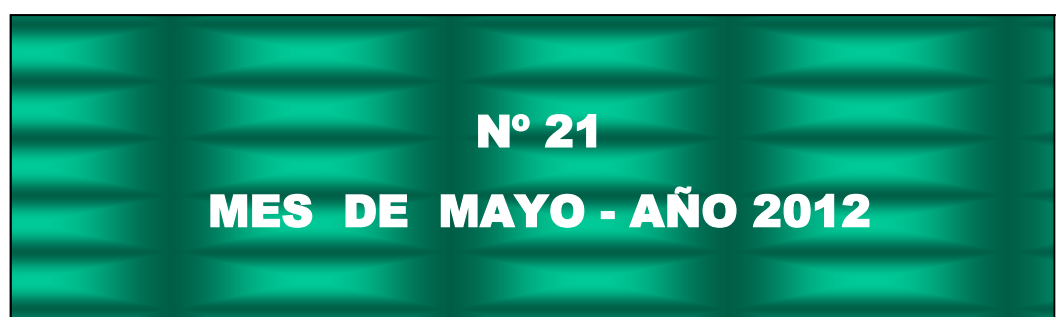


ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO

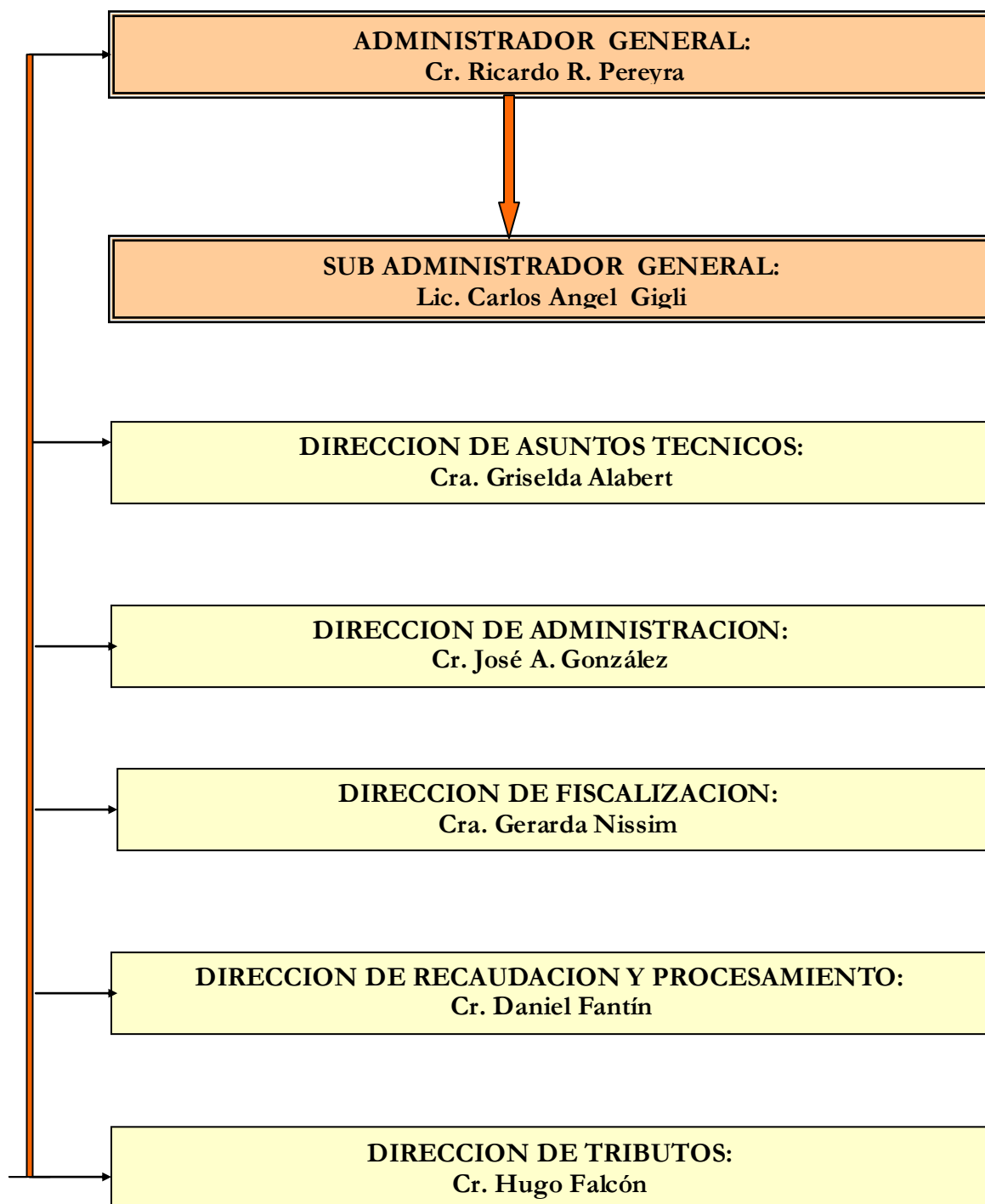




INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION :	3
a) LEYES Nº : 6966, 6964 Y 6960 - DECRETOS Nº 911 y 896.	3
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1730, 1731 y 1732.	6
3. OTROS TEMAS DE INTERES	10
A- INFORME DE RECAUDACION MAYO DEL 2012 DE LA A.T.P.	10
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	13

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

a) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 6966	Modifica los artículos 2° y 5° de la ley 6889 y su modificatoria 6955
Decreto N° 911	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco N° 6.966
Ley N° 6964	Prohíbe en caminos vecinales y rutas provinciales de la Provincia del Chaco, el transporte nocturno de productos forestales en estado de rollos, leña y carbón.
Decreto N° 896	Promulga la Ley de la Provincia del Chaco, N° 6.964
Ley N° 6960	Establece al transporte del automotor de cargas afectado al traslado de productos primarios sin procesar o semiprocesados, como servicio público en todo el territorio provincial.

LEY N° 6966

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 2° y 5° de la ley 6889 y su modificatoria 6955, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2°:** El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 29 de febrero de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de septiembre de 2012, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.”

“REQUISITOS

ARTÍCULO 5°: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive, conforme con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias –Ley Tarifaria Provincial –.
- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.”

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

DECRETO N° 911

Resistencia, 08 mayo 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.966; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.966, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 6964

ARTÍCULO 1º: Prohíbese en caminos vecinales y rutas provinciales de la Provincia del Chaco, el transporte nocturno de productos forestales en estado de rollos, leña y carbón. Esta prohibición no será aplicable en caso de transporte internacional.

ARTÍCULO 2º: La autoridad de aplicación fijará lapsos de horarios nocturnos a los efectos del cumplimiento de esta ley, durante los períodos comprendidos entre los meses de septiembre a marzo inclusive y entre los meses de abril a agosto inclusive, adecuándolos a las variaciones que se produjeran por cambio en la utilización de los husos horarios para modificación horaria.

ARTICULO 3º: Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas con decomiso de los productos forestales transportados y/o multa equivalente en efectivo de cinco (5) y hasta veinte (20)

salarios mínimos, vitales y móviles. No se aplicará sanción alguna cuando se acredite fehacientemente caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4º: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Transporte de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 5º: La presente ley es complementaria del Código de Faltas de la Provincia del Chaco - ley 4209.

ARTÍCULO 6º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

DECRETO N° 896

Resistencia, 07 mayo 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.964; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.964, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY N° 6960

ARTÍCULO 1º: Establécese al transporte automotor de cargas afectado al traslado de productos primarios sin procesar o semiprosados, como servicio público en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º: Quedan alcanzadas por las disposiciones de esta ley tanto las personas físicas como jurídicas que realicen operaciones de transporte por cuenta de terceros y en base a tarifas, quedando excluido el transporte de materias primas si son conducidas en vehículos del comprador o vendedor.

ARTÍCULO 3º: Se encuentra comprendido dentro de la presente ley, el traslado de productos primarios desde el lugar de su producción hasta los puntos de acopio, terminales portuarias para su exportación, lugares de procesamiento para consumo interno o exportación y terminales intermedias de traspaso a otros medios de transporte.

ARTÍCULO 4º: La presente ley garantizará que el servicio pueda ser prestado por cualquier operador de transporte, siempre que el mismo cumpla con las disposiciones que la autoridad de aplicación reglamente.

ARTÍCULO 5º: La planificación y organización de los servicios públicos del transporte automotor de cargas de productos primarios en todo el territorio provincial estará a cargo de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia del Chaco, la que determinará específicamente las competencias que correspondan.

ARTÍCULO 6º: Todas las medidas que se tomen sobre transporte automotor de cargas deberán estar destinadas a la obtención de un ordenamiento racional de los servicios que hacen al mismo, para su mejor aprovechamiento y el logro de condiciones equitativas de competencia en el sector.

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación fijará la tarifa para este servicio, la que deberá ser determinada previa consulta no vinculante a todos los sectores intervinientes, la que se fijará teniendo en cuenta los costos, el beneficio y los índices económicos vigentes al momento de su fijación.

ARTÍCULO 8º: La autoridad de aplicación ejercerá el contralor de los medios de transporte automotor de cargas y de los agentes intervinientes en la actividad, tales como productores, acopiadores, consignatarios, compradores o cualquier otra persona que participe de la misma.

Son comprendidos asimismo por la presente ley, los consignatarios de fletes cuando los efectúen por sus propios medios o través de vehículos de terceros.

ARTÍCULO 9º: El cumplimiento del pago de la tarifa es obligatorio para todas las partes involucradas, debiendo ser documentado en todos los casos a través de los instrumentos que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 10: Está prohibido transportar cualquier tipo de producto primario con una tarifa inferior a la establecida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11: Los dadores de carga elaborarán mensualmente una planilla con el detalle íntegro de los fletes contratados, el total de tarifas abonadas, los medios de pago utilizados, el volumen de la carga transportada, debiéndose adjuntar copia de las respectivas cartas de porte y de las notas de débito o crédito o adelantos, debiendo estar correctamente justificados, en el caso de que los haya.

ARTÍCULO 12: Toda operación de transporte automotor de cargas deberá efectuarse por medio de vehículos específicamente adecuados para el traslado de los productos mencionados en el artículo 1º, debidamente habilitados siendo obligatoria la contratación de los Seguros correspondientes, en base a las condiciones que la normativa vigente fije.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13: Créase una Comisión de Seguimiento de la presente ley, integrada por un representante de cada entidad perteneciente a los sectores involucrados en la actividad, la que tendrá carácter consultivo, debiendo la autoridad de aplicación, dictar el reglamento que regirá su funcionamiento.

ARTÍCULO 14: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 15: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1730/12	Establece nuevos importes fijos para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o

	intrajurisdiccional, a partir del 15 de mayo del corriente año. (modificada por R.G. N° 1733.
1731/12	Prorroga hasta el 22 de mayo del 2012, la fecha en que comenzaran a regir los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la Resolución General N° 1730
1732/12	Otorga una nueva prórroga al vencimiento de las categorías del Impuesto inmobiliario rural de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Resolución General N° 1726/12 y su complementaria 1727/12.

RESOLUCION GENERAL N° 1730 (modificada por Res. Gral N° 1733)

VISTO:

La Resolución General N° 1653 del 08 de abril del 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que es preciso actualizar los valores aprobados por la Resolución mencionada, considerando la variación producida en el precio por tonelada del servicio de transporte de cargas registrado desde el momento en que se dictara la Resolución General N° 1653 hasta el presente;

Que asimismo, es conveniente elaborar escalas de acuerdo con los valores que establece la Disposición N° 37/12 de la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial -Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias para determinar los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, **a partir del 15 de mayo del corriente año**, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala :

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	50
De 51 a 100	75
De 101 a 150	93
De 151 a 200	113
De 201 a 250	134
De 251 a 300	154

De 301 a 350	175
De 351 a 400	186
De 401a 450	213
De 451 a 500	222
De 501 a 550	232
De 551 a 600	240
De 601 a 650	249
De 651 a 700	256
De 701 a 750	267
De 751 a 800	275
De 801 a 850	286
De 851 a 900	295
De 901 a 950	298
De 951 a 1000	308
Más de mil	331

Artículo 2º: El impuesto fijo contenidos en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% -Ley 3565-, por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

Artículo 3º: Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el precio del servicio según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1214/94, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la Resolución General N° 1653/10 a partir del 15 de mayo del 2012.

Artículo 5º: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 18 DE MAYO DEL 2012

RESOLUCION GENERAL N° 1731

VISTO:

La Resolución General N° 1730/12 ; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se establece nuevos importes para determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional de la producción primaria y de productos en general, a partir del 15 de mayo del corriente año;

Que como consecuencias de dificultades administrativas y operativas, es necesario postergar la fecha de vigencia de la aplicación de los nuevos valores, establecida en el artículo 1º de la citada normativa;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese hasta el **22 de mayo del 2012**, la fecha en que comenzaran a regir los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en la Resolución General N° 1730, por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional de la producción primaria o de productos elaborados en general.

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 22 DE MAYO DEL 2012

RESOLUCION GENERAL N° 1732

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1726/12, N° 1727/12 y el Decreto N° 595/12; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dar cumplimiento a los artículos 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias), el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas da las instrucciones para proceder al cobro del Impuesto Inmobiliario Rural año 2012 a esta Administración Tributaria, por lo cual se procedió al dictado de la Resolución General N° 1726/12;

Que por Decreto 595/12 el Gobierno de la Provincia establece la prórroga del vencimiento de cuotas de deudas por diferentes conceptos a los productores afectados por las cuestiones climáticas presentadas, entre las que se encuentra el Impuesto inmobiliario Rural, por lo cual esta Administración Tributaria dictó la Resolución N° 1727/12;

Que razones de especial atención por el tamaño de sus unidades productivas hacen necesario considerar una nueva prórroga a los vencimientos previstos en la Resolución citada para las categorías mas bajas del tributo en cuestión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y el Decreto 595/12;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Otórguese una nueva prórroga al vencimiento de las categorías del Impuesto inmobiliario rural de los incisos a) y b) del artículo 1º de la Resolución General N° 1726/12 y su complementaria 1727/12, a las fechas que a continuación se detallan:

a) Si el Impuesto año 2012 es **inferior o igual a \$46:**

CUOTA UNICA - VENCIMIENTO

IMPUESTO MÍNIMO (vto original:10/04/12, prórroga n°1 :11/06/12) **nuevo vto.: 10 de Enero de 2013.**

b) Si el impuesto año 2012 es **superior a \$46 e inferior a \$600:**

CUOTA -PORCENTAJE –VENCIMIENTO

PRIMERA Cincuenta por ciento (50%) (vto. original:10/04/12, prórroga n°1 :11/06/12) **nuevo vto.: 10 de Enero de 2013.**

SEGUNDA Cincuenta por ciento (50%) (vto. original:10/06/12, prórroga n°1:10/08/12) **nuevo vto.: 13 de Febrero de 2013.**

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 31 de mayo del 2012

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

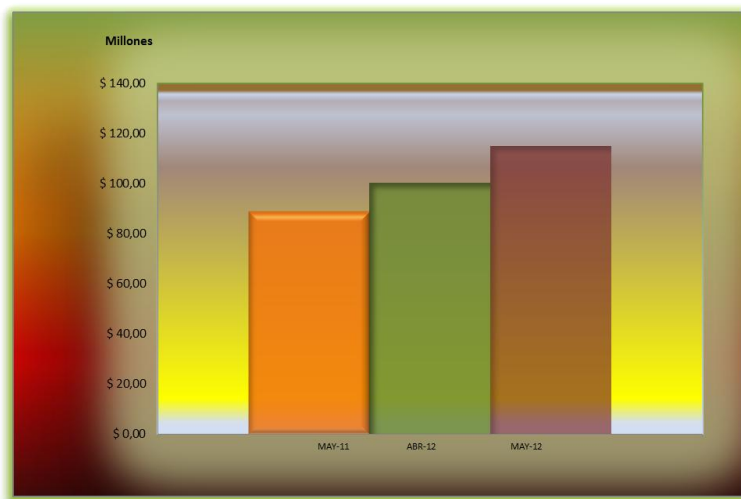
A - INFORME DE RECAUDACION – MAYO DEL AÑO 2012 DE LA A.T.P.

FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-May	FERIADO			0,00
02-May	-	53.363,92	1.746.524,60	1.799.888,52
03-May	814.648,75	35.619,21	2.212.567,81	3.062.835,77
04-May	5.032.162,70	194.330,61	1.516.462,40	6.742.955,71
05-May	SABADO			0,00
06-May	DOMINGO			0,00
07-May	317.132,47	68.580,20	908.764,14	1.294.476,81
08-May	249.421,62	67.237,72	4.462.045,43	4.778.704,77
09-May	115.263,68	61.377,90	2.139.253,25	2.315.894,83
10-May	1.667.187,06	13.987,72	1.330.678,13	3.011.852,91
11-May	3.273.329,52	48.655,06	2.157.898,88	5.479.883,46
12-May	SABADO			0,00
13-May	DOMINGO			0,00
14-May	132.904,45	369.129,70	4.142.696,71	4.644.730,86
15-May	6.213.491,35	158.140,68	1.988.811,93	8.360.443,96

16-May	2.509.075,62	80.724,60	6.846.031,23	9.435.831,45
17-May	4.405.224,52	143.242,46	4.857.030,56	9.405.497,54
18-May	4.881.232,61	196.093,54	2.298.823,07	7.376.149,22
19-May	SABADO			0,00
20-May	DOMINGO			0,00
21-May	5.769.472,58	95.823,30	5.252.407,27	11.117.703,15
22-May	5.848.973,43	235.811,81	1.928.130,32	8.012.915,56
23-May	3.144.037,32	83.449,69	3.872.990,37	7.100.477,38
24-May	748.115,63	343.683,09	1.410.029,12	2.501.827,84
25-May	FERIADO			0,00
26-May	SABADO			0,00
27-May	DOMINGO			0,00
28-May	450.422,43	100.080,76	1.111.827,46	1.662.330,65
29-May	-	327.078,59	2.287.424,67	2.614.503,26
30-May	2.033.911,32	106.147,26	2.143.376,25	4.283.434,83
31-May	2.339.171,59	80.209,81	5.623.361,40	8.042.742,80
SUB-TOTAL	49.945.178,65	2.862.767,63	60.237.135,00	113.045.081,28
INCENTIVO FISCAL	920.295,88		556.843,62	1.477.139,50
MECENAZGO	149.873,01		41.153,03	191.026,04
CALL CENTER	164.864,80			164.864,80
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	118.734,37		26.442,52	145.176,89
TOTAL	51.015.347,54	2.862.767,63	60.835.131,65	115.023.288,51
TOTAL ACUMULADO MAYO				115.023.288,51

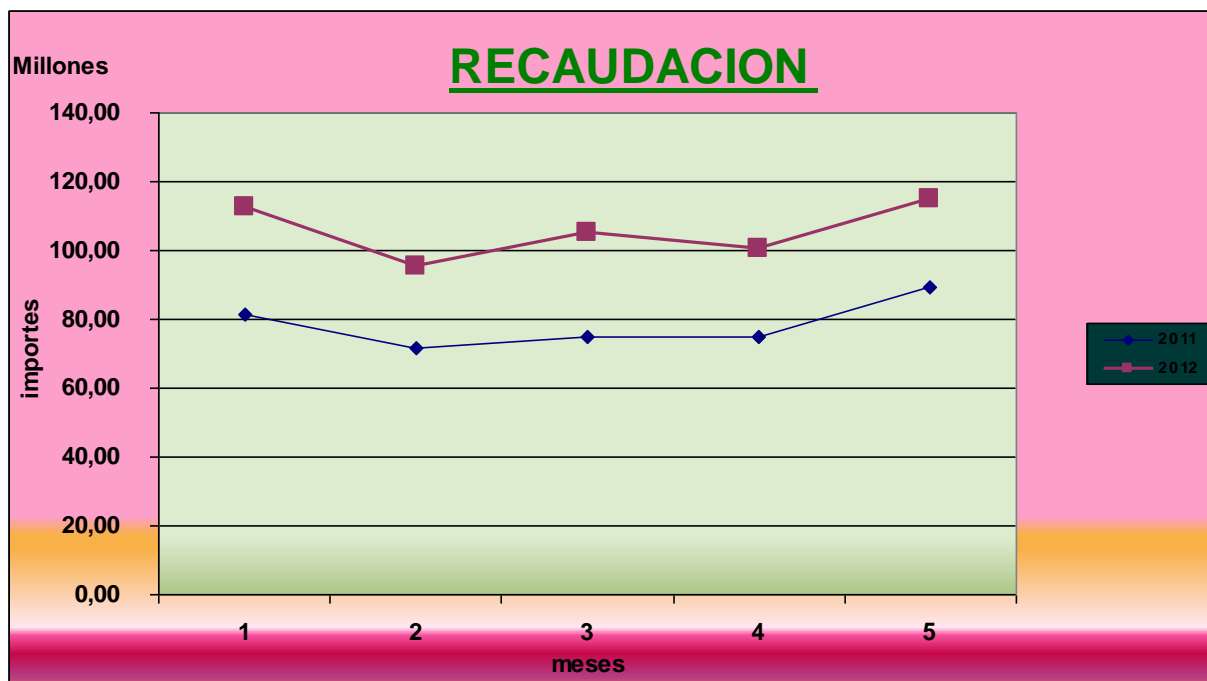
COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
27/04/2012 17 ds hábiles	31/05/2012 21 ds hábiles	DIF/ABRIL-12	incremento %
100.506.914,14	115.023.288,51	14.516.374,37	14,44

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
31/05/2011 20 ds hábiles	31/05/2012 21 ds hábiles	DIF/MAYO-11	incremento %
89.128.557,32	115.023.288,51	25.894.731,19	29,05



INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL 2011-2012

FECHA	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011	TOTAL 2012	ACUMULADO 2012
ENE	81.198.625,93	81.198.625,93	112.492.154,13	112.492.154,13
FEB	71.778.846,88	152.977.472,81	95.478.700,77	207.970.854,90
MAR	75.037.547,15	228.015.019,96	105.189.240,99	313.160.095,89
ABRIL	75.083.832,04	303.098.852,00	100.506.914,14	413.667.010,03
MAYO	89.128.557,32	392.227.409,32	115.023.288,51	528.690.298,54



Fuente: Dirección de Administración – Dirección de Administración- Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

LOCALES

02/05/2012

Capitanich: “Por 21 meses consecutivos Chaco superó la recaudación nacional”



“La provincia tiene más autonomía financiera respecto del gobierno nacional”, aseguró el gobernador Jorge Capitanich

10:13 | Se conoció las tendencias en materia de recaudaciones nacionales y provinciales. “Se recaudó un 36,27 % más que el mismo mes de 2011” indicó Capitanich.

Según explicó el gobernado “hace 21 meses que en forma consecutiva la evolución de la recaudación tributaria provincial supera a la nacional”.

El anuncio lo realizó en una conferencia de prensa brindada este miércoles a la mañana, acompañado del ministro de Haciendas, Federico Muñoz Femenía y el administrador de la Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra. Afirmó además que hoy –martes 2 de mayo- comienza el pago a la administración pública: primero cobrarán los pasivos y después los activos.

Además Capitanich indicó que Chaco “en el mes de abril tuvimos cinco días menos, desde el punto de vista de los vencimientos y los días efectivos de recaudación impositiva que Nación”.

El primer mandatario provincial detalló que en el mes de abril “tuvimos un 36,27 % de recaudación positiva respecto al mismo mes del año anterior y 16 % es la evolución positiva respecto al mismo mes del año anterior en materia de recursos nacionales”.

Recordar el mandatario que en el transcurso de este mes de abril se recaudó 100,5 millones de pesos contra

105,2 millones de pesos del mes anterior. “O sea tuvimos 4.45 % menos de recaudación respecto al mes de marzo de este año”.

No obstante ello Capitanich sostuvo que “se experimentó una cuantitativa diferencia en el número efectivo de días de vencimiento y de depósitos. Esto es 17 contra 22 días. A su vez se ha tenido 100.5 millones de pesos de recaudación este mes, contra 73,8 millones de pesos del mismo mes del año anterior; lo que significa un 36,6 por ciento más de recaudación”.

LA RECAUDACIÓN

El primer mandatario destacó que en abril se recaudaron 100.506.914,14 pesos, lo que significó una reducción del 4,45 por ciento respecto a marzo –cuando ingresaron 105.189.240,99 pesos-, pero explicó que este mes tuvo cinco días hábiles menos (22 en marzo, 17 en abril) lo que influye negativamente. No obstante los ingresos superaron en un 63,27 por ciento al mismo mes de 2011 cuando se recaudaron 73.756.006,85 pesos; lo que significa 26.750.907,29 pesos más.

Estos implican que en lo que va del año (cuatro meses) se llevan recaudado 413.667.010,03 pesos; 110.568.158,03 más que en el mismo periodo del año anterior cuando habían ingresado 303.098.852 pesos.

Según los datos suministrados por ATP, del total recaudado, 42.576.487,96 pesos ingresaron por convenio multilateral y 55.741.172,16 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes.

Además la recaudación de mayo de 2011 marca un incremento del 19 por ciento respecto al mes anterior, ya que ingresaron 14.263.369,06 pesos más.

Por otro lado Capitanich subrayó que por 21 meses (desde junio de 2010) consecutivos que la recaudación impositiva provincia superó la nacional. Detalló que en abril la evolución positiva chaqueña es de 36,6 cuando la del país es solo del 17. “Genera más autonomía financiera para el estado provincial”, aseguró y explicó que es consecuencia de la actividad económica, la fiscalización tributaria y la potestad tributaria para recaudar.

Capitanich resaltó que, el impuesto inmobiliario rural es una deuda pendiente en este cuanto a materia de recaudación fiscal. Señaló que si bien desde 2007 –cuando era de 1.500.000 pesos- aumentó lo recaudado por este tributo, Chaco aún tiene asimetrías respecto a otras jurisdicciones del país. Señaló que la provincia tiene un devengado de 25 a 32 millones de pesos y con deudas preexistentes debería tener 61 millones de pesos.

Fuente: datachaco.com